

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Jueves 13 de Mayo de 1971

Nº 104

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado (concluye) . . . . .	Pág. 1345
Cuadragésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado (continuará) . . . . .	1348

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Autorízase a Administrador General del Ferrocarril Constituir Préstamo Industrial con Banco de América ..	1351
---	------

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decláranse Exentos del Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios Obtenidos por Nicaragua Sugar Estate Limited .	1351
---	------

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Contrato Entre Ministro de Defensa e Ing. Ricardo Argüello Pravia . . . . .	1352
---	------

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Nómbrase a Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo . . . . .	Pág. 1355
Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Altamira No. 1, Cosapra" . . . . .	1355

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marca de Fábrica . . . . .	1358
Nombres Comerciales . . . . .	1358
Venta de Patente . . . . .	1358

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1359
Titulos Supletorios . . . . .	1359
Venta de Terreno Ejidal . . . . .	1360
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	1360
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1360

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**Cuadragésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado**

*(Concluye)*

El total destinado a la Deuda Pública, de ₡ 59.112,928.00, fue aprobado también sin ninguna objeción; e igualmente se aprobó el programa de DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO, que alcanzaba un total de ₡ 5.957,091.00, último comprendido dentro del Arto. 3o. del proyecto, el cual quedó por consiguiente, aprobado en la forma detallada.

Se pasó a continuación a discutir el articulado correspondiente a las Regulaciones Presupuestarias, siendo leídos y aprobados sin modificación, los Artos. del 4o. al 14.

El Arto. 15 se aprobó con la reforma

propuesta en la exposición de la Cámara de Diputados, quedando redactado así:

"Arto. 15. Se denomina "Deuda Activa" la cantidad de dinero entregada a cualquier persona o funcionario público, en calidad de adelanto con cargo a partida específica del Presupuesto, para pagos a efectuarse con motivo de trabajos contratados por el Gobierno o gastos autorizados por el mismo, que quedan sujetos a descargo posterior. Los documentos de descargo deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas para su glosa.

Las solicitudes de Deuda Activa serán presentadas por el Ministro o funcionario res-

ponsable del Ramo respectivo al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nota que justifique las circunstancias que la hacen necesaria y en que señale el plazo, que no podrá ser mayor de sesenta días, en que se obliga a presentar los documentos de descargo. Las sumas que se adelanten con cargo a "Deuda Activa", no podrán exceder del 75% del total del compromiso, si se tratare de trabajos materiales, ni del 50% si son obras intelectuales. Gastos para conferencias, seminarios, festejos y otros similares podrán autorizarse *en su totalidad*.

El Tribunal de Cuentas no admitirá, al efectuar la glosa de los documentos de descargo, los que no correspondan a las finalidades específicas para que fue autorizada la respectiva Deuda Activa".

Los Artos. del 16 al 25, se aprobaron sin ninguna modificación.

Sobre el Arto. 26, se acogieron las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, quedando aprobado con los siguientes términos:

"Arto. 26. Al tenor del Arto. 264 Cn., no podrán ser transferidas por el Poder Ejecutivo las apropiaciones destinadas a cada Programa o servicio sin la autorización previa del Congreso. Sin embargo, estando el Congreso en receso, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá, en la forma dispuesta en el Arto. 265 Cn., ordenar se verifiquen las que creyere convenientes. En todo caso, las solicitudes de transferencia de cada Ramo serán presentadas al Congreso o al Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Dirección General del Presupuesto.

*Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las transferencias acordadas por las Cámaras Legislativas en sus respectivas asignaciones. Las transferencias entre grupos de un mismo programa o servicio, deberán ser solicita-*

das al Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien las aprobará cuando se justifique su necesidad. Cuando la solicitud de transferencia sea de un sub-grupo, a otro, dentro de un mismo grupo, se presentará a la Dirección General del Presupuesto, para que se pronuncie sobre el particular; si la solicitud excede de \$ 5,000.00, deberá ser autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Tampoco podrán se transferidas por el Poder Ejecutivo, las asignaciones correspondientes a Inversiones Comerciales del Estado, Pensiones y Jubilaciones, Dietas, Deuda Pública, Cuotas a Organismos Internacionales y las asignaciones que con carácter específico figuran en este Presupuesto.*

Los sobrantes de sueldos de cargos públicos, así como también los sobrantes que resultaren de la aplicación del Arto. 29 de esta Ley, pasarán mensualmente a alimentar el rubro "Asignaciones Globales". "Nivelación", que figura en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de los que se refieren al Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Electoral, que alimentarán sus propias partidas de nivelación en los respectivos Organismos."

Los Artos. 27 y 28 fueron aprobados sin ninguna modificación.

Y el Arto. 29 fue suprimido, tal como lo proponía en su pliego de reformas la Cámara de Diputados.

Leídos y puestos a discusión los Artos. 30 y 31, se aprobaron sin modificación alguna.

El Arto. 32 fue suprimido, de acuerdo con la sugerencia que en ese sentido hacía la Cámara de Diputados.

Los Artos. 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, fueron aprobados sin ninguna objeción; y el 43 se suprimió, tal como lo aconsejaba la Cámara de Diputados.

Los Artos. del 44 al 56, se aprobaron sin ninguna modificación.

Sobre el 57, fue aceptada la reforma propuesta por la Cámara de Diputados, con la que dicho artículo quedó redactado así:

"Arto. 57. Las dependencias gubernamentales que por razón de sus

operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquéllas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez presentada la solicitud y después de oír a la Dirección General del Presupuesto, determinará lo conveniente acerca de la ampliación pedida.

Las asignaciones destinadas para la impresión de especies fiscales podrán ser ampliadas cuando las necesidades lo requieran, ya que el producto ingresa a los Fondos Generales del Estado.

Las asignaciones provenientes de rentas con destino específico serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas; cuando las rentas sobrepasen sus líneas máximas, por el excedente se les dará ampliación automática.

Cuando la demanda de consumo de alcoholes y fósforos exceda a las cifras previstas en el Presupuesto, y el ingreso haya formado parte del fondo General del Gobierno, se podrán ampliar las asignaciones de gastos, previa liquidación que para cada requerimiento deberá hacer el Tribunal de Cuentas.

*Las cantidades presupuestadas en el rubro Asignaciones Globales-Imprevistos de los Programas relacionados con el Centro Experimental "La Calera" y Cartografía sujeta a Sub-Presupuesto, serán operadas de conformidad con los enteros que al Fondo General efectúen los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Obras Públicas, por productos del esquilmo y venta de mapas, y si los mismos sobrepasan la cantidad estimada, dichas partidas sufrirán ampliación automática."*

Los Artos. del 58 al 62, fueron aprobados sin ninguna modificación.

Acercos del Arto. 63, se acogió la supresión propuesta por la Cámara de Diputados de la parte que decía: "fondos que se destinarán para capital de operaciones del INCEI. El interés del préstamo será a una tasa de 5% anual y a un período de ocho años". Leyéndose en consecuencia, así:

"Arto. 63. Autorízase al Poder Ejecutivo para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, suscriba un Contrato de Préstamo con el Banco Central de Nicaragua; mediante el cual el Gobierno asuma el pasivo del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior con el Banco Central de Nicaragua al 31 de diciembre de 1970. ( )"

El Arto. 64 se aprobó sin modificación.

En el Arto. 65, fue aceptada la reforma propuesta por la Cámara de Diputados, consistente en la sustitución de sus términos, por los siguientes:

"Arto. 65. *Los fondos destinados a subsidios, ayudas o contribuciones a Instituciones de cualquier índole, se entregarán de conformidad con las disponibilidades del Erario, en cuotas mensuales de acuerdo con los programas a desarrollarse; pero podrán entregarse de una sola vez en su totalidad, las destinadas a realizar obras materiales en las que, por su naturaleza, por razones de economía o bien para aprovechar la estación seca, no sea aconsejable ni conveniente la entrega mensual de la ayuda"*.

Los Artos. del 66 al 77, fueron aprobados sin modificación alguna.

Y el Arto. 78, se aprobó con la reforma indicada en la exposición de la Cámara de Diputados, quedando redactado así:

"Arto. 78. Los subsidios a los servidores del Estado en los casos de enfermedad, maternidad o riesgo profesional, les serán pagados por el Instituto Nacional de Seguridad Social, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Seguridad Social y sus reglamentos, salvo lo que, para expeditar se conviniere entre dicha Institución y el Ministerio de Hacienda. En los lugares a que no se hubiera extendido el régimen de Seguridad Social, el Estado concederá el descanso

pre y post-natal de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 95 Cn., Inc. 10 y las demás obligaciones conforme el Código del Trabajo, las leyes respectivas y el presente Presupuesto”.

Los Artos. 79, 80, 81, 82 y 83, últimos de las Regulaciones Presupuestarias y del proyecto, fueron aprobados sin modificación. Quedó por lo tanto éste, aprobado en primer debate.

Pidió la palabra el honorable Senador Raskosky, haciendo moción para que le fueran dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Sometida a votación nominal esta moción, fue aprobada por 9 votos a favor y 4 en contra; estos últimos de los honorables Senadores Solórzano Cardoza, Agüero, Abaúnza Salinas y Rivas Gasteazoro.

En consecuencia, quedó el proyecto de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año de 1971, definitivamente aprobado.

16.—A moción del honorable Senador Raskosky, le fue dispensado el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

17.—No habiendo ningún asunto más que tratar, se levantó la sesión.

*Constantino Mendieta R.,*  
Presidente.

*Gustavo Raskosky,*  
Secretario.

*Eduardo Rivas Gasteazoro,*  
Secretario.

**CUADRAGESIMO-NONA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**, correspondiente a las ordinarias del Vigésimo Periodo Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles, veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta.

**PRESIDENCIA** del honorable Senador doctor Constantino Mendieta R., asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

**CONCURREN**, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, don Rigoberto García Reyes, doctor Cornelio

H. Hüeck, doña Rosa Quiñónez Zavala, don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Adán Solórzano Cardoza, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Bajo el primer punto de la Orden del Día, —LECTURA DE CORRESPONDENCIA—, y conforme manifestara el honorable Señor Presidente, fue leída tarjeta recibida del honorable Diputado doctor Francisco Urbina Romero e hijos, en la que agradecían a esta Cámara sus expresiones de condolencia y ofrenda floral con motivo del fallecimiento de su esposa y madre respectivamente.

3o.—Se dio igualmente lectura a tarjeta de agradecimiento de la familia del extinto ex-Senador de la República, Don Enrique Belli, por la ofrenda floral enviada a sus funerales.

4o.—Siguiendo con los asuntos consignados en la Agenda, se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley tendiente a autorizar al Banco Central de Nicaragua para que no obstante lo dispuesto en el Arto. 8o. de su Ley Orgánica, destine de sus utilidades netas del corriente año de 1970, hasta la suma de Cinco Millones de Córdobas . . . (C\$ 5.000.000.00), para entregarlos al Gobierno de Nicaragua en el Ramo de Economía, Industria y Comercio, con el objeto de que el Gobierno los emplee en el Programa “Censos del Año 1971”, que se llevará a cabo de conformidad con el Convenio entre el Ministerio mencionado y dicho Banco.

Por no encontrarse presentes en ese momento los honorables Senadores Hüeck y Chamorro Pasos, miembros de la Comisión de Hacienda y C. P., designó el honorable Señor Presidente para sustituirlos, mientras durara su ausencia, a los honorables Senadores Castrillo y Solórzano Rivas.

5o.—Fue leído y pasado a la misma Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y C. P., para que suscriba garantía solidaria en favor del National Westminster Bank de Londres, para responder por un préstamo hasta por 353.079.900.00 Libras Esterlinas, que le concederá el Banco Nacional, para cumplir con el financiamiento del Programa de riego por aspersión en los Departamentos de Occidente de Nicaragua.

6o.—Se leyó y pasó siempre a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley por el cual, de conformidad con las disposiciones del Arto. 27 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes,

se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, transferencias por valor total de \$ 679,087.56, de partidas dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

7o.—De conformidad con enunciamiento que hiciera el honorable Señor Presidente, y de acuerdo con la Orden del Día, se pasó a discutir, en segundo debate, el proyecto de Ley sobre Actualización y Mantenimiento del Catastro.

Dio la palabra el honorable Señor Presidente al honorable Senador doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, quien explicó, en relación con el proyecto de Catastro en discusión, que en ocasión pasada se había suspendido el segundo debate, porque existían algunas reformas bastantes discutibles que se pretendían hacer, por lo que se había nombrado una Comisión que se encargara de un nuevo estudio del proyecto. Agregó que esa Comisión había efectuado la revisión del caso, celebrando entrevista con delegados de la Oficina del Catastro y se había puesto en contacto también, con la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados. Y oídos los criterios expuestos, la Comisión de este Senado, de la cual formaba parte, presentaba un nuevo proyecto a la consideración de la Cámara.

Dijo el honorable Señor Presidente que de conformidad con la explicación dada por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, procederían en el segundo debate, a discutir el articulado del nuevo proyecto presentado por la Comisión, que contenía reformas acordadas con la Comisión de la Cámara de Diputados y la Oficina del Catastro.

Procedió el honorable Senador Rivas Gasteazoro, Segundo Secretario, a dar lectura al articulado del proyecto, tal como lo presentaba la Comisión encargada de su estudio. Y leídos y sometidos a discusión los Artos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o., se aprobaron sin ninguna objeción, quedando en consecuencia redactados así:

“Arto. 1o.—(R) *Es función privativa del Estado el desarrollo y mantenimiento al día del Catastro Nacional.*”

Arto. 2o.—(R) En todo contrato ( ) que conste en documento público y que se refiera a traspaso total o parcial de bienes inmuebles, los Notarios o Jueces en su caso, deberán tener a la vista un Certificado Catastral, extendido por la *Dirección General de Cartografía* o por sus *delegatarias* en cada Departamento declarado Zona Catastral.

Cuando se trate de transmisiones por causa de muerte, el Certificado Catastral se exigirá por el Registrador Público al solicitarse la inscripción de la propiedad a favor de la persona que la adquirió.

Arto. 3o.—(R) El Certificado hará constar *el número con que la propiedad ha sido registrada por la Oficina de Catastro; o bien que dicho registro no ha sido efectuado.* Este Certificado se extenderá sin costo alguno *para el interesado, dentro de los siguientes tres días hábiles.* La solicitud deberá hacerse en dos tantos y la Oficina hará constar en ellos la hora y fecha de la presentación, devolviendo un ejemplar al interesado.

*El Notario o el Juez en su caso, hará constar en el protocolo la coincidencia de la propiedad transmitida con el Certificado Catastral y el número que la propiedad tiene en la Oficina Catastral respectiva; o bien que el inmueble todavía no ha sido registrado. Si por la premura, a juicio del Notario o Juez, no pudiere demorarse la escritura de transmisión, se suscribirá ésta haciéndose constar tal urgencia y el Notario o Juez autorizante no podrá librar testimonio de la escritura sin tener a la vista el Certificado Catastral, el cual deberá insertarlo en el testimonio de la misma.* Si pasados los tres días a que se refiere este artículo, no se entregare el Certificado, el solicitante podrá hacer que un Notario requiera al funcionario respectivo para que lo entregue, y si éste no lo hiciera, *haga constar el nombre del funcionario y la negativa en el ejemplar que se devuelva al interesado. El funcionario deberá firmar dicha constancia y si excusare hacerlo, así lo hará constar el Notario, ( ) quedando el funcionario autorizante de la escritura de transmisión de la propiedad relevado de tener a la vista el Certificado Catastral. ( ).*

Arto. 4o.—(R) El Registrador Público al inscribir la escritura de transmisión hará constar *en el respectivo asiento el número que el inmueble tiene en la Oficina de Catastro, ubicándolo con esta frase: “Corresponde al número Catastral ( ).”*

Arto. 5o.—(R) La Dirección General de Cartografía o sus delegatarias, para extender el Certificado Catastral, exigirán la presentación del título correspondiente, o bien, si el interesado así lo prefiere, aceptarán ( )

certificación del Registrador *público* respectivo en la que deberá constar el nombre del titular del derecho inscrito, linderos y superficie si ésta apareciere; y si no constare *ésta* expresará *tal* circunstancia. Además completará este Certificado, en ambos casos, con los requisitos mencionados en los tres artículos siguientes cuando éstos fueren aplicables.

Arto. 6o.—(R) En los casos de fusión o desmembración de propiedad y para los efectos de inscribirlas, o autorizar una escritura pública en su caso, será necesario presentar Certificado Catastral, pero este Certificado solamente se podrá obtener si se presenta a la Dirección General de Cartografía, o a sus delegatarias departamentales cuando se trate de propiedades de esa zona, un croquis que trace y demarque claramente los cambios de linderos que afectarán las propiedades que van a fusionarse o desmembrarse, incluyendo datos acerca del tamaño de cada una de ellas, si éstas fueren urbanas. Si se tratare de propiedades rústicas, deberá presentarse claramente especificando el cambio de linderos, en las fusiones, y en las desmembraciones la medida del perímetro y plano de la porción de propiedad que va a desmembrar e inscribir con nuevo número. En este último caso el Notario autorizante deberá insertar íntegra la medida del perímetro en la escritura notarial y el Registrador *Público* en todo caso al hacer en el Registro la desmembración, *copiará* dicha medida en el asiento de propiedad respectivo”.

Explicó el honorable Senador Rivas Gasteazoro que el artículo 7o. de la iniciativa se había suprimido, con lo que se alteraba la numeración, pasando el 8o. original a ser 7o.

Leídos y sometidos a discusión los Artos. 7o., 8o. y 9o., fueron acogidos por la Cámara sin ninguna objeción, quedando redactados en los siguientes términos. “Arto. 7o.—(R) (8o. de la iniciativa).

En caso de sentencia judicial *firme* que altere o aclare la línea divisoria de propiedades contiguas, deberá presentarse a la Oficina de Catastro *la ejecutoria o certificación de dicha sentencia. La Dirección General de Cartografía o sus delegatarias departamentales en su caso, harán constar al pie de la ejecutoria o certificación haber anotado los cambios correspondientes para los efectos de inscribir en el Registro dicha ejecutoria;* de lo

contrario el Registrador Público no la inscribirá.

Arto. 8o.—(R) (9o. de la iniciativa)

El Certificado Catastral se extenderá en triplicado. Un ejemplar será para el Notario y dos para *ser presentados* junto con el testimonio al Registrador *Público* de la Propiedad, *quien* guardará uno en el archivo *del Registro y otro lo devolverá a la Oficina Catastral que emitió el Certificado* con una constancia al pie que *indique que la* transmisión de la propiedad registrada coincide con los datos del Certificado. Esta devolución deberá hacerse a más tardar cuarenta y ocho horas después de haberse verificado la inscripción que originó el Certificado y de *tal devolución* el Registrador *Público* obtendrá recibo al pie del *ejemplar* que él guardará en el archivo del Registro.

Arto. 9o.—(R) (10o. de la iniciativa)

Para los efectos de la presente Ley se declara zona Catastral No. 1 (uno) el Departamento de Managua. *El Poder Ejecutivo por medio de Decreto podrá declarar las zonas catastrales que a su juicio considere necesarias.*

Se leyó y puso a discusión el Arto. 10, que decía así:

“Arto. 10. —(R) (11 de la iniciativa)

Los Jueces antes de dictar sentencia aprobando la solicitud de un título supletorio, exigirán al interesado que presente plano indicando las medidas de la propiedad y la descripción de la misma, debiendo insertarse esta medida en la sentencia. Dicha medida deberá ser realizada por un Ingeniero, topógrafo, agrimensor o entendido aprobado por la Oficina de Catastro respectiva. Igual requisito se exigirá por el Juez y Notario al suscribirse una escritura de venta forzada cuando la propiedad adjudicada no estuviere inscrita anteriormente en el Registro de la Propiedad y también en este caso deberá insertarse la medida en la escritura. Si la propiedad estuviere registrada tendrá que obtenerse el Certificado Catastral a que se refiere el Arto. 2 de esta Ley. ( )”.

Solicitó la palabra el honorable Senador Talavera, refiriéndose a la repercusión que podrían tener las disposiciones de este artículo en lo que se relacionaba a los pequeños latifundistas, al tratar de legalizar sus propiedades; pues contenía una serie de exenciones que afectaban sus capacidades económicas. Pidió a la Comisión, le ilustrara al respecto.

Le repuso el honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, que la Comisión había tomado en cuenta ese punto, y por eso se había hecho el agregado de que la medida podría ser realizada, además por "un entendido aprobado por la Oficina de Catastro respectiva". Desde luego, dijo, cuando se tratara de propiedades pequeñas; ya que en el caso de predios grandes, se necesitaba un plano completo, efectuado por un ingeniero, topógrafo o agrimensor.

Adujo el honorable Senador Talavera que por su experiencia en los casos de las medidas tomadas por "los entendidos", sabía de algunos abusos que se cometían, al cobrarse por ese servicio sumas exageradas, que afectaban sensiblemente la economía de los pequeños propietarios. De manera, terminó, que quisiera saber si habrá de por medio una reglamentación que frene o fije los honorarios que han de abonarse a esos señores "entendidos" por tomar las medidas en cuestión. La honorable Senadora Doña Rosa Quiñónez Zavala y el honorable Senador García Reyes, en intervenciones íntegramente consignadas en el proceso verbal, coincidieron con la argumentación expuesta por el honorable Senador Talavera, expresando sus temores acerca de que las disposiciones del artículo en discusión, se prestaran a una explotación en detrimento de los pequeños propietarios.

El punto en cuestión fue objeto de un amplio cambio de impresiones entre los honorables Senadores Mendieta, Chamorro Pasos, Doña Rosa Quiñónez Zavala, García Reyes y Rivas Gasteazoro, cuyas respectivas alocuciones se encuentran reseñadas en toda su integridad en el proceso verbal; sugiriendo este último que para obviar el problema podía agregarse al artículo la palabra "croquis". Pero, como no se llegara a un acuerdo, el honorable Señor Presidente solicitó la anuencia de la Cámara para invitar al Ingeniero Cristobál Rugama, funcionario de la Oficina del Catastro, que se encontraba en la antesala, a que les diera una explicación que les aclarara el asunto.

(Continuará)

**PODER EJECUTIVO**

**Secretaría de la Presidencia**

**Autorízase a Administrador General del Ferrocarril Constituir Préstamo Industrial con Banco de América**

"Nº 270

El Presidente de la República, de acuerdo con el Arto. 4 Inco. L y Arto. 6

de la Ley Constitutiva de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, de fecha 22 de Octubre de 1940,

**A c u e r d a :**

Primero: Autorizar al Señor Eriberto Díaz Mayorga, mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, para que en su carácter de Administrador General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, constituya Préstamo Industrial con el Banco de América, por la suma de CIENTO MIL CORDOBAS (¢100,000.00), para la conversión de diez carros en jaulas cañeras, con la fianza solidaria de Nicaragua Sugar Estate Limited. Dicho Préstamo deberá ser pagado con el CINCUENTA POR CIENTO (50%), de las sumas que por transporte deba pagar al Ferrocarril la Nicaragua Sugar Estate Limited.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al Administrador General del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua de suficiente autorización.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Secretario de la Presidencia de la República, *Luis Valle Olivares*".

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Decláranse Exentos del Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios Obtenidos por Nicaragua Sugar Estate Limited**

Reg. No. 2254 — R/F 851374 — ¢ 236.00

"No. 14

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que con fecha 16 de marzo de 1971, el Señor F. Alfredo Pellas, Director-Presidente de la Compañía Nicaragua Sugar Estates Limited, informa que ha obtenido préstamo hasta por la suma de ..... US\$ 3.560.000.00, con plazos de un año, para usarlos exclusivamente en el desarrollo agropecuario en sus propiedades, mediante la adquisición de materia prima (caña de azúcar), compras de ganado y la ejecución de trabajo y obras, de los siguientes Bancos Extranjeros, así:

The First National Bank of Chicago . . . . .	US\$ 400.000.00
United California Bank " . . . . .	100.000.00
Manufactures Hanover Trust Co. . . . .	100.000.00
Bankers Trust Company " . . . . .	695.000.00

The Chase Manhattan Bank, N. A. . . . .	US\$ 400.000.00
Bank of America N. T. & S. A. S. F. . . . .	" 400.000.00
Continental III. Nat. Bank and T. Co. . . . .	" 665.000.00
Marine Midland Grace Trust Co. of N. Y. . . . .	" 800.000.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>US\$3.560.000.00</b>

Que dichos créditos no fue posible obtenerlos en los Bancos Locales y con fundamento en los Artículos 14, Inco. j) y 11, Inco. d) de la Ley Creadora del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, reformado por el Decreto Legislativo No. 1578 del 21 de julio de 1969 (Gaceta No. 167 de 25 de julio de 1969), respectivamente, pide instrucciones correspondientes a fin de que los intereses resultantes del préstamo no sean gravados con el impuesto de renta y mobiliario, en consideración a los fines en que serán usados.

**Considerando:**

Que la Ley Creadora del Impuesto Sobre la Renta en el Arto. 14 Incisos h) y j) e Inciso d) del Arto. 11 del Reglamento, reformado por el Decreto Legislativo No. 1578 del 21 de julio de 1969 (Gaceta No. 167 del 25 de julio de 1969) autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de Decretos, pueda considerar como ingresos no constitutivos de renta, los intereses devengados por préstamos conseguidos en Bancos Internacionales o Extranjeros que sean destinados para el desarrollo industrial y agropecuario del país.

**Considerando:**

Que la solicitud de la Empresa Nicaragua Sugar Estates Limited, reúne los requisitos que la Ley prescribe y que además es conveniente para la economía del país, la consecución de créditos que como

el presente, tienen el objeto de llenar el fin antes mencionado.

**Considerando:**

Que de conformidad con el Arto. 3o., del Decreto Legislativo Número 1578 del 21 de julio de 1969 (Gaceta No. 167 de 25 de julio de 1969) los préstamos de esta naturaleza están exentos del pago del impuesto sobre bienes mobiliarios, por lo que hace al principal.

**Por Tanto:**

De conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales citadas,

**Decreta:**

Unico: Se declaran exentos del impuesto sobre bienes mobiliarios el principal de los préstamos que harán The First National Bank of Chicago, United California Bank, Manufactures Hanover Trust Co., Bankers Trust Company, The Chase Manhattan Bank, N. A., Bank of America N.T. & S. A., S. F., Continental III. Nat. Bank and T. Co., y Marine Midland Grace Trust Co. of N. Y., por el período de 1970/1971; se declara exento del impuesto sobre la renta, por el mismo período, los intereses que pagará la Compañía Nicaragua Sugar Estates Limited, a dichos Bancos por las sumas emprastadas.

La Dirección General de Ingresos vigilará que dichos préstamos se destinen para los fines especificados, exigiendo los comprobantes pertinentes y en el caso de que no se cumpliera con lo aquí expuesto informará al Ministerio de Hacienda para la cancelación de las prerrogativas que aquí se otorgan y hacer que el deudor o deudores paguen el valor de los impuestos que dejó de percibir.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — (f) A SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

## Ministerio de Defensa

### Contrato Entre Ministro de Defensa e Ing. Ricardo Argüello Pravia

N° 0697—TA

"Entre el Gobierno de Nicaragua, representado por el Ministro de Defensa Gral. Julio C. Morales M., militar, mayor de edad, casado y de este domicilio y el Ing. Ricardo Argüello Pravia, actuando en su propio nombre, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, de mutuo acuerdo, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

**PRIMERO:**

**DENOMINACION:** El Gobierno de Nicaragua en lo sucesivo de este Contrato se llamará el Propietario y el Ing. Ricardo Argüello Pravia, en el resto de este Contrato se designará como Contratista.

**SEGUNDO:**

**OBJETO:** El Propietario, por medio del presente Contrato, encomienda al Contratista a construir y remodelar parte de una casa existente, ubicada en San Marcos, Dpto. de Carazo, de acuerdo a plano elaborado por la firma consultora Santos & Heilemann el que firmado por ambas partes se agrega a este Contrato, el siguiente detalle:

- 1).—**DIMENSIONES:** Se remodelará un área, aproximadamente de 320 Mts. cuadrados de 20 Mts. de frente x 16 Mts. de fondo.
- 2).—**TECHO:** Se reparará el techo y reclavará en las secciones que sea necesario, además se le dará una mano de pintura anticorrosiva, a base de aluminio. Se colocará un flashing en la pared de lindero Norte.
- 3).—**CIELO RASO:** Se reparará el cielo raso existente, reponiéndolo por nuevo en las secciones destruidas y se pintará.
- 4).—**PISO:** Se reparará el piso existente, y en toda el área de selectores se cambiará por ladrillo fino compuesto de ladrillo de 25 cm. x 25 cm.
- 5).—**SANITARIOS:** Se construirán dos (2) sanitarios, uno para señoras y otro para hombres; el de las señoras, con lavamanos e inodoro y el de los hombres con ducha, inodoro y lavamanos, tanques sépticos "Nicalit" y pozo absorbente.
- 6).—**ESTANTES DE MADERA:** Se construirá en la bodega, una estantería de madera de 1" de pochote, espaciados cada 12", en dos costados, formando una "L" según dimensiones del plano.
- 7).—**MUEBLES DE PUBLICO:** Se construirán dos (2) muebles de 5.50 Mts. de largo, de acuerdo a diseño, para la atención al público.
- 8).—**REPISAS DE TELEFONOS:** Se construirán cuatro (4) repisas de teléfonos de acuerdo a planos.
- 9).—**PAREDES:** Este rubro incluye puertas, ventanas internas, paredes viejas (demolición y reparación) construcción de paredes nuevas, repello de las nuevas paredes. Se incluye fundaciones, limpieza de la demolición y pintura, tabiques de madera. El muro divisorio en patio será de bloques aparentes.
- 10).—**FACHADA:** Se construirá un panel de fachaleta Chiltepe, de acuerdo a planos.
- 11).—**VENTANAS DE CALLE:** Se construirán los ventanales de calle de acuerdo a planos.
- 12).—**TRABAJOS ELECTRICOS:** Se harán los siguientes trabajos: un (1) pozo para polo a tierra de 1 Mt. de diámetro y con una profundidad de 10 varas, 1 canal del pozo de entrada de cables al Distribuidor Principal. Iluminación: seis lámparas (6) fluorescentes de 40 W., 19 focos con sus apagadores, 3 Tomacorrientes de 110 V. y 2 Tomacorrientes de 220 V. Una lámpara con empaque en el cuarto de baterías.

**NOTA:** No se incluye extractor de aire para cuarto de baterías, ni ningún rubro que no esté especificado en esta cláusula.

**TERCERO**

**PRECIO:** El precio que el propietario pagará al Contratista será de ₡ 81,900.00 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS), por la completa realización de este trabajo, incluyendo mano de obra, materiales y prestaciones y todos los gastos, indirectos y de administración necesarios para llevar la obra a su completa ejecución.

**CUARTO**

**FORMA DE PAGO:** El propietario, pagará al Contratista, el precio estipulado en el párrafo anterior, de acuerdo al desarrollo de la obra y de acuerdo a los avalúos que realice el Ing. Inspector, por parte del Propietario con base en el siguiente desglose:

Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unit.	Total
1).—Gastos preliminares, Nivelación, medidas, ubicación, traslado, etc. . . . .	—	—	—	₡ 3,999.00
2).—Demolición, remates y reparaciones de las paredes existentes — Global . . . . .	—	—	—	2,000.00
3).—Reparación de techo, reclavado y una mano de inerte . . . . .	—	—	—	3,000.00

Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unit.	Total
4).—Reparación de cielos, reclavado y poner paneles . . . . .	—	—	—	1,000.00
5).—Reparación de piso existente . . . . .	—	—	—	1,000.00
6).—Selectores, ladrillo fino: 25 x 25—38 . . . . .	—	Mt. C.	45.00	1,710.00
7).—Pacios con adoquines incluyendo limpieza de desagües . . . . .	36	Mt. C.	45.00	1,575.00
8).—Pozo polo a tierra . . . . .	Global	—	—	1,500.00
9).—Muebles mostrador . . . . .	10	ml.	250.00	2,500.00
10).—Estante bodega madera . . . . .	Global	—	—	450.00
11).—Paredes de bloque con repello y fino . . . . .	134	M <sup>2</sup>	100.00	13,400.00
12).—Fachaleta Fachada . . . . .	Global	—	—	1,500.00
13).—Puertas Moldex (tipo Linda) con cerradura de pomo y marco . . . . .	11	Pzs.	250.00	2,750.00
14).—Tabiques . . . . .	4	ml.	120.00	480.00
15).—Repisas telefónicas . . . . .	4	Pzs.	Global	1,000.00
16).—Fascia . . . . .	23	ml.	20.00	460.00
17).—Ventana aluminio c/ persiana . . . . .	10	M <sup>2</sup>	160.00	1,600.00
18).—Ventana fija de aluminio con empaques vinílicos . . . . .	14	"	180.00	2,520.00
19).—Ventanas de madera y vidrio . . . . .	16	M <sup>2</sup>	100.00	1,600.00
20).—Sistema sanitario (tubería, aparatos, etc.) . . . . .	—	—	Global	9,000.00
21).—Pintura . . . . .	989	M <sup>2</sup>	4.00	3,956.00
22).—Ductos en piso y pozo . . . . .	—	—	Global	3,250.00
23).—Electricidad . . . . .	—	—	"	8,000.00
Total . . . . .				¢ 68,000.00
Gastos Administrativos 20% . . . . .				13,650.00
Gran Total . . . . .				¢ 81,900.00

#### QUINTO

TIEMPO DE ENTREGA: El Contratista, tardará para la ejecución de este Contrato el término de 90 días calendarios salvo prórrogas aprobadas por el Inspector.

#### SEXTO

MULTA: El Contratista pagará al Propietario, caso de demora en el tiempo de entrega de la obra, la cantidad del medio por mil, del valor del Contrato en concepto de multa diaria, después de vencido el tiempo de entrega de la obra.

#### SEPTIMO

ARBITRAJE: Cualquier desacuerdo que surja entre el Ing. Inspector y el Contratista el Contratista y el Inspector nombrarán un Ing. asociado de A. N. I. A., para que después de oír ambas partes emita un fallo que será inapelable.

#### OCTAVO

TRABAJOS EXTRAS: Cualquier trabajo que no esté expresamente dicho, será motivo de trabajo extra, teniendo el Ing. Inspector que emitir una orden escrita con el valor del trabajo extra, en concordancia con los precios unitarios de este mismo Contrato.

#### NOVENO

En fe de lo cual firmamos tres tantos del mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el primero de Abril de mil novecientos setenta y uno. — Por el Propietario (f) JULIO C. MORALES MARENCO. — Por el Contratista, (f) Ricardo Argüello Pravia".

Acuerdo N° 11—T.A.—17

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, y la suma de Ochenta y Un Mil Novecientos Córdoba Netos (¢ 81,900.00), valor total de los trabajos y serán pagados de la

Partida bajo el Número P. 10—00 Ampliación de Red Telefónica—Codificación 08—10—00—38—32—32—06 Construcción, Adiciones y Mejoras, 062 de Edificios. c) Construcciones y Remodelaciones de Edificios — Remodelaciones en: San Marcos, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 29 de Abril de 1971. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — El Ministro de Defensa, (f) *Julio C. Morales M.*, General de Brigada G. N.

## Ministerio del Trabajo

### Nómbrese a Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo

“Acuerdo No. 92

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar a los siguientes Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo:

*Presidente:* Doctor Roberto Sánchez Vigil, Representante del Ministerio del Trabajo.

*Suplente:* Doctor Alfredo Ferreti Lugo.

*Representantes del Ministerio de Economía:* Doctor Marco Aurelio Castillo.

*Representante de los Trabajadores:* Señor Carlos Adán Espinoza Rocha.

*Suplente:* Sr. Julio César Vargas S.

*Representante de los Patronos:* Doctor Róger Quant Palavicini.

*Suplente:* Licenciado César Abella Manning.

Segundo: El presente Acuerdo se emite de conformidad con los Artos. 326 y 327 del Código del Trabajo y surte efecto a partir del día uno de mayo de 1971. Los nombrados devengarán los sueldos y dietas que determina el Presupuesto General de Gastos de la Nación, Programa 04-00 Regulación del Salario Mínimo, Codificación: 12-04-00-25-24-11-0111-0010 ₡ 4.000.00 .. mensuales para el Presidente y 0020 .... ₡ 3.000.00 mensuales en dieta, para cada uno de los cuatro Miembros.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 26 de abril de 1971. — ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República. — *Amílcar Ybarra Rojas*, Ministro del Trabajo.

### Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Servicios de Agua Potable “Altamira N° 1, Cosapra”

#### CERTIFICACION:

AGUSTIN ALEMAN LACAYO, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección

General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA: Un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE “ALTAMIRA N° 1, COSAPRA”, como sigue: 1) CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO: Por Escritura Pública Número cuatro (4), que autorizó en la ciudad de Managua, D. N., el Notario Doctor ADOLFO GARCIA ROSALES, a las ocho de la noche del día doce de Febrero de mil novecientos setenta, comparecieron los señores: Carlos Santos Berroterán, Ingeniero, casado; Ernesto Ramiro Cuadra, Factor Comercio, casado; Eligio Alvarez Ortega, Médico, casado; Raúl Fletes Barrios, Médico, casado; Francisco de Franco, Coronel G. N., casado; Heinz Lemus, Comerciante, casado; Silviano Matamoros Lacayo, Optometrista, casado; Gilberto Guerrero, Médico, casado; Segundo Montoya, Coronel G. N., casado; Roberto Castillo Borge, Médico, casado; Luis Ode Gutiérrez, Médico, casado; Francisco Saavedra, Coronel G. N., casado; Roberto Solís Bermúdez, Farmacéutico, casado; Luis Raúl Cerna, Comerciante, casado; Uriel Carrasquilla, Ingeniero, casado; Carlos H. Canales, Médico, casado; Juan J. Martínez, Licenciado, casado; Gustavo A. Ortega, Auditor, casado; José Argüello Meza, Médico, casado; Pedro J. Pastora, Factor de Comercio, casado; Guillermo Quant, Ingeniero, casado; Carlos Baca, Ingeniero, casado; Luis F. Morales, Comerciante, casado; Ernesto Hayn Vogl, Ingeniero, casado; Josefina de Sánchez, Ama de Casa, casada; Julio Centeno, Agricultor, casado; José Luis Tijerino, Médico, casado; Gustavo Montiel, General de Brigada, casado; José Francisco Quant, Agricultor, casado; Orontes Avilés, Médico, casado; Edgardo Lugo Vargas, Comerciante, casado; Amín Saltys, Comerciante, casado; todos mayores de edad, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE “ALTAMIRA N° 1 COSAPRA”, de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Managua. La Cooperativa se registrará por los siguientes Estatutos: CAPITULO 1) — PRINCIPIOS: La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático, un socio, un voto; c) Interés limitado al capital, sin utilidades; d) Distribución de excedentes en proporción a las operaciones efectuadas; e) Neutralidad política,

racial y religiosa; f) Venta y operaciones al contado; g) Fomento de la educación en general y en especial de la educación cooperativista. **CAPITULO II) — NOMBRE, DOMICILIO, CLASIFICACION, DURACION, FINES Y OPERACIONES.** Art. 1. — La Cooperativa se conocerá por el nombre de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALTAMIRA N° 1, o para mayor facilidad de manejo abreviado "COOPERATIVA DE ALTAMIRA N° 1" o también "COSAPRA". Art. 2. — El domicilio legal de la Cooperativa es la ciudad de Managua y contará con un mínimo de 25 socios. Art. 3. — La Cooperativa será de responsabilidad limitada, es decir, responde ante terceros hasta por el monto de su haber social. Art. 4. — La duración de la Cooperativa será indefinida; el fin social será el de suministrar servicios generales a sus asociados, en especial el de agua potable para usos domésticos, campos de recreo de la comunidad y áreas verdes tanto privadas como públicas. Art. 5. — Para el logro de sus fines la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir, transformar, distribuir y vender agua potable a los Cooperados; b) Adquirir, mantener y desarrollar el sistema de agua potable de la Urbanización Planes de Altamira N° 1 aprobada según Decreto N° 148 publicado en La Gaceta N° 127 del 8 de Junio de mil novecientos sesenta y dos; c) Contraer empréstitos, emitir pagarés, bonos y otros documentos similares para los propósitos arriba mencionado; d) Promover el consumo racional de agua potable entre sus miembros por medio de campañas de divulgación; e) Promover entre sus miembros el sentido del ahorro; f) Promover el mejor desarrollo y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas, áreas verdes, sistema contra incendios, sistema de tráfico, nomenclatura de calles y cualquier servicio o de interés vecinal; g) Promover el sentido cooperativista y de responsabilidad social entre sus asociados por medio de actividades culturales, deportivas y artísticas; h) Llevar a cabo, en general todas las acciones y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la Cooperativa. **CAPITULO III) — CAPITAL, CERTIFICADOS DE APORTACION Y EXCEDENTES.** Art. 6. — El capital de la Cooperativa se formará con las cuotas de ingresos y las aportaciones de capital de los socios entre las cuales deberá tomarse en cuenta como aporte inicial y se valorará por medio de peritos la bomba de agua, el tanque elevado y su terreno, la red de distribución y cualquier otro derecho denuado de los contratos de compra-venta de lotes entre los socios y la firma Bienes Raíces, S. A. Este aporte inicial no será redimible. Las aportaciones de capital se respaldarán mediante Certificados de Aportación que serán emitidos y pagados según lo determine el Reglamento Interno de la Cooperativa. El monto y forma del pago de la cuo-

ta de ingreso serán determinados en el Reglamento Interno de la Cooperativa. Art. 7. — Cada socio puede ser el dueño de más de un certificado de aportación o contribución. Art. 8. Cualquier cantidad de dinero perteneciente a la Cooperativa se depositará en un Banco que acuerde el Consejo de Administración y el nombre de la cuenta será: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALTAMIRA N° 1. Art. 9. — Todas las operaciones de la Cooperativa serán y estarán basadas en los principios del cooperativismo, sin utilidad y de exclusivo beneficio mutuo de los cooperados. El capital suministrado por los socios de la Cooperativa ganará únicamente el interés legal que apruebe la Asamblea General. Art. 10. — Para el suministro del servicio de agua potable las operaciones de la Cooperativa serán manejadas en tal forma que obliguen a todos sus socios a suministrar un Fondo de Reserva así como las aportaciones extraordinarias que apruebe la Asamblea General. **CAPITULO IV) — DE LOS SOCIOS:** Art. 11. — Para ser admitido como socio de la Cooperativa se requiere: a) Ser propietario de un lote en el reparto Planes de Altamira N° 1 de la ciudad de Managua; b) Presentar solicitud de admisión al Consejo de Administración; c) Pagar la cuota de ingreso y los aportes de capital que hasta la fecha de su solicitud hubieren sido aprobados en Asamblea General y hayan pagado los socios. Art. 13. — Los interesados en ser admitidos deberán expresar en su solicitud que se obligan a cumplir todo lo estipulado en la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos Internos, a efectuar el pago de las cuotas y aportaciones que le den el derecho a ser socio de la Cooperativa; y además a nombrar a una persona jurídica o natural como beneficiaria de sus aportes y excedentes redimibles. Art. 14. — Los propietarios podrán transferirse el derecho a ser socio a sus cónyuges o personas dependientes de ellos, pero tal derecho pasa a cualquier persona jurídica o natural que adquiera la propiedad del lote a que se refiere el Inc. a) Art. 11. Art. 15. — El derecho de socio de los cooperados concluirá al ser excluido de la Cooperativa con la aprobación de las dos terceras partes de los socios presentes en sesión de la Asamblea General, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que imponen estos Estatutos; b) Por actividad ilegal, culpabilidad, negligencia o descuido, que pueda causar daños serios o poner en peligro la estabilidad de la Cooperativa; c) Debido a notorio comportamiento refido con los principios morales; d) Por abuso de sus derechos para servir de intermediario con el objeto de facilitar a una tercera persona las prerrogativas dadas a los socios solamente. Art. 16. — Todo socio tiene derecho a renunciar a la Cooperativa y reclamar la devolución de sus aportaciones redimibles de capital y excedentes en la forma que estipule el Reglamento Interno.

Art. 19. — Los socios están obligados a: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General; b) Aceptar y cumplir con sus deberes cuando sean elegidos miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia; c) Cumplir con lo especificado en la Escritura Constitutiva, los Estatutos y los Reglamentos Internos que se emitan; d) Cooperar directa o indirectamente en lo que sea necesario para el buen desempeño y cumplimiento de los fines de la Cooperativa; e) Pagar las cuotas de servicio y las aportaciones de capital aprobadas por la Asamblea General.

Arto. 20. — Los cooperados tendrán los siguientes derechos: a) A ser electos miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; y/o cualquier otro Comité; b) Votar personalmente o por delegación escrita en las Asambleas ordinarias o extraordinarias. Ningún delegatario tendrá derecho a más de un voto; d) Recibir, de acuerdo con estos Estatutos, el valor de las aportaciones redimibles y excedentes cuando incurra en retiro o exclusión de la Cooperativa; d) Proponer la admisión o exclusión de socios según lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO V) — DEL GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL:** Art. 22. — El gobierno de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia. Art. 23). — La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para cualquier socio presente o ausente siempre que dichos acuerdos y resoluciones hayan sido tomados de acuerdo con las estipulaciones de estos Estatutos. Solamente con aprobación de la Asamblea se podrán fijar cuotas y tarifas, comprar o vender bienes inmuebles y gravar los mismos, contraer obligaciones; emitir Reglamentos Internos. Art. 24. — Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a efecto una vez al año durante el mes de Diciembre de cada año y las segundas se llevarán a cabo en cualquier época. Las convocatorias para sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General serán hechas por el Consejo de Administración y las Extraordinarias en los casos especiales contemplados en estos Estatutos por 20 socios registrados, de acuerdo a los trámites previstos. Arto. 25. — Las citaciones para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se harán por lo menos con 15 días de anticipación, pero no más de 30 días por medio de citaciones individuales escritas o mediante avisos en diarios de mayor circulación, suscritos según sea el caso por el Secretario del Consejo de Administración o por los 20 socios solicitantes. Las citaciones deberán especificar la fecha, lugar, hora y el propósito de la sesión. Art. 26. — El quórum para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias será de las dos terceras partes de los socios registrados.

Art. 27. — Si llegada la hora y fecha de una sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no hubiere quórum y por lo tanto la sesión no se pudiese llevar a cabo, se hará una espera de 90 minutos para tratar de formar quórum y si al finalizar ese período de tiempo no se ha obtenido quórum de acuerdo con el Art. 26, se convocará a sesión en otra fecha, estableciéndose el quórum en dicha sesión con los socios que asistan. Esta circunstancia se hará saber en el aviso o citación respectiva. Art. 28. — Los acuerdos, resoluciones o decisiones tomadas por la Asamblea General exceptuando los casos especiales especificados en los Estatutos, serán aprobados por mayoría simple de votos de los socios asistentes. **CAPITULO VI. — DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Art. 30. — El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General de socios y tendrá a su cargo la dirección y administración de las operaciones de la Cooperativa. Representará a la Cooperativa en todos los asuntos relacionados a sus fines y estará formado por un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Tres Vocales propietarios y Tres Vocales Suplentes, los cuales serán electos en sus cargos en Asamblea Ordinaria Anual. Art. 31. — El período de duración en cargos de los miembros del Consejo será de un año, pudiendo ser reelectos. Art. 38.—Para poder ser funcionario de la Cooperativa será necesario lo siguiente: a) Ser socio activo de la Cooperativa y mayor de 21 años de edad; b) Ser residente dentro del área de la Urbanización Planes de Altamira N° 1; c) No ser empleado, ni tener interés comercial en compañías de servicios de agua potable. Art. 39. — Los deberes del Presidente son: a) Representar a la Cooperativa; b) Presidir la Asamblea General; c) Presidir el Consejo de Administración y conducir los debates en las sesiones; d) Convocar para sesiones del Consejo de Administración; e) Ejecutar cualquier función adicional que le delegue el Consejo de Administración; f) Firmar junto con el Tesorero, los certificados de socios y los cheques de la Cooperativa. — Art. 40. — Son deberes del Vice-Presidente: a) Colaborar con el Presidente, en el desempeño de su cargo y asumir sus funciones en su ausencia. Art. 42. — Los deberes del Tesorero son: a) Recibir el dinero en concepto de cuotas de ingreso, certificados de aportación, colecta mensual de las cobranzas efectuadas por servicios de agua y cualquier otro ingreso de la Cooperativa; b) Firmar junto con el Presidente, los Certificados de Aportación y los cheques correspondientes a pagos aprobados por el Consejo, según Presupuesto aprobado por la Asamblea General. **CAPITULO IX. — DE LAS OBLIGACIONES Y CONTABILIDAD:** Art. 51. — La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos y contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionada con ella, siempre que haya sido efectuado a su

nombre y dentro de la autoridad delegada por ésta. Los libros de Contabilidad que llevará esta Sociedad, serán los que exija el Código del Trabajo y los Auxiliares que sean necesarios para su mejor administración técnica. El Ejercicio Social se cerrará el día treinta de noviembre de cada año preparándose para tal efecto los estados financieros. **CAPITULO X.— DEL REGIMEN FINANCIERO. Art. 52** — La Cooperativa hará las inversiones y reservas necesarias para mantener y mejorar la capacidad y seguridad del sistema de agua potable y para realizar las operaciones del Art. 5. pudiendo para ello recurrir a aportaciones de los socios y a empréstitos a mediano y largo plazo. Art. 53. — La Cooperativa cobrará cuotas mensuales de servicio, las que deberán cubrir los gastos directos, gastos indirectos y gastos generales así como las cuotas de depreciación, intereses y amortización correspondientes a las inversiones de la Cooperativa. Art. 54. — Las cuotas del servicio de agua no deberán ser mayores que las que resulten de aplicar la tarifa de la Empresa Aguadora de Managua para la zona donde está ubicada la urbanización Altamira N° 1. Art. 55. — La Cooperativa podrá también establecer cuotas por otros servicios como alumbrado público, celadores, etc., las que deberán comprender los gastos y cuotas similares a los enumerados en el Art. 53. Art. 56. — Los propietarios de lotes que no sean socios activos de la Cooperativa tienen derecho a que se les suministre el servicio de agua potable con las mismas cuotas de servicio que los socios, pero no tendrán derecho a pago de excedentes ni de intereses. Art. 57. — La cuota de ingreso a la Cooperativa deberá cubrir los gastos iniciales de revisión del sistema de agua y de instalación de medidores individuales y generales. Los propietarios no socios pagarán una suma igual por derecho de conexión. **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA: Art. 60.** — La Cooperativa podrá ser disuelta por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por medio de un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los socios presentes; b) Por disminución del número de socios a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico de la Sociedad no permita continuar las operaciones. Se hace constar que ha sido elegida la siguiente Junta Directiva provisional que fungirá hasta que sea elegida la Junta Directiva definitiva, así: Presidente, Ing. Carlos Santos B.; Vice-Presidente, Dr. Raúl Fletes; Vocales: Don Luis Raúl Cerna; Ing. Jorge Hayn, Ing. Guillermo Quant, Dr. José Argiello Meza, Dr. Carlos H. Canales, Dr. José Eva, Coronel Francisco Saavedra; Tesorero, Dr. Silvano Matamoros L.; Secretario, Don Gustavo A. Ortega R. y de que todos están en posesión y ejercicio de sus cargos. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución de las nueve de la mañana del día treinta

de Junio de mil novecientos setenta, e inscrita bajo el N° catorce, folio 218 del Tomo X, Libro de Inscripciones de Cooperativas que lleva este Departamento. Es conforme. Managua, Distrito Nacional, quince de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

AGUSTIN ALEMAN LACAYO,  
Jefe del Departamento de Asociaciones de la  
Inspección General del Trabajo.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marca de Fábrica

Reg. No. 1932 — R/F 826604 — Valor ₡ 45.00  
Enrique Mora, solicita registro Nombre Comercial:

"LA CASA DE LOS ENCAJES"

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., treinta de marzo de mil novecientos setentuno. — Eloy Albir, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 3

#### Nombres Comerciales

Reg. No. 2098 — R/F 8440064 — Valor ₡ 90.00  
Más por Menos de Nicaragua, S. A., solicita registro de:

"MAS POR MENOS Los Supermercados  
de Nicaragua"

"MAS POR MENOS Los Supermercados  
De Centroamérica"

"SHOPPING CENTER" y "SANTA CLAUS"

Para: Establecimiento Comercial.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril, mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 2097 — R/F 843494 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Luz, S. A., mediante apoderado solicita registro Nombre Comercial:

"LABORATORIOS LUZ, SOCIEDAD ANONIMA"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro de abril de mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

#### Venta de Patente

Reg. No. 2224 — R/F 851064 — Valor: ₡ 30.00

Feed Service Corporation, mediante apoderado, ofrece venta Patente:

"COMPOSICIONES PARA SUMINISTRAR  
A LOS ANIMALES ELEMENTOS NUTRITIVOS  
Y EN LOS METODOS

PARA LA PREPARACION DE TALES  
COMPOSICIONES"

Managua, abril veintiocho mil novecientos setentuno. — Aristides Somarriba.

2 2

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 2251 — B/U 817569 — Valor ₡ 45.00  
Once mañana subastaráse rústica Teustepe, veintiocho corriente.

Ejecuta: María Lidia Castellón.

Ejecutado: Francisco Castellón.

Juzgado Local. Boaco, cinco mayo mil novecientos setentiuono. — Salvador Sobalvarro. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 2226 — R/F 809675 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintiséis mayo corriente, subastaráse este Juzgado rústica, en San Jorge, cuarentiocho y media manzanas, limitada: Norte, calle Chiquita, Valentín Jiménez; Sur, Augusto Cordón, calle Apataco; Oriente, Julio Robles Holmann; Poniente, Antonio Selva, Anita Holmann.

Base: Ciento cuarenticinco mil quinientos córdobas.

Ejecución: Francisco Sánchez contra Edgar Holmann Robles.

Juzgado Civil Distrito y del Trabajo. Rivas, tres mayo mil novecientos setentiuono. — Moisés S. Cole, Srio.

3 3

Reg. No. 2264 — R/F 817567 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana veinticuatro mayo subastaráse rústica jurisdicción San Lorenzo, este Departamento.

Ejecuta: Dominga Flores a Marco Oporta.

Avalúo: Mil córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, cinco mayo mil novecientos setentiuono. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 3

## Títulos Supletorios

Reg. No. 1519 — R/F 772711 — Valor ₡ 45.00

Ismael López Sánchez solicita título supletorio rústica este Municipio: Oriente, Alejandro López; Poniente y Norte, Víctor Ortega; Sur, Cecilio García.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, marzo diecinueve, mil novecientos setentiuono. — R. S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7311 — B/U 645982 — Valor ₡ 45.00  
Comp. ₡ 45.00

Reyes Rizo, supletorio rústicos Estelí: Oriente, Chona Dávila; Occidente, Guillermo Blandón; Norte, Miguel Ramírez; Sur, Teófilo Rizo; Oriente, Magdalena Dávila; Occidente, Altagracia Blandón; Norte, Encarnación Rizo; Sur, Rogelio Rizo.

Juzgado Local. Estelí, octubre 21 setenta. — Arnulfo Gutiérrez.

3 3

Reg. No. 1188 — R/F 750125 — Valor: ₡ 45.00

Esmeralda Merlo, solicita título tres manzanas, paraje Matapalo, sitio Rosario esta Jurisdicción: Oriente, Carretera; Occidente, Sebastián Martínez; Norte, Cruz Espinoza; Sur, Pío Carrasco.

Pueblo Nuevo, marzo dos mil novecientos setentiuono. — Alberto Midence Juez.

3 3

Reg. No. 1239 — B/U 682619 — Valor ₡ 45.00

Sofía Gómez Valle, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Miguel Lanuza; Norte, Silvestre Lanuza; Oeste, Santos Valle; Sur, Martín Pastora.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Sauce, uno marzo mil novecientos setentiuono. — Martha Zúniga, Sria.

3 3

Reg. No. 1732 — R/F 738960 — Valor ₡ 45.00

Natividad Gámez solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Florencio Gámez; Norte, Luisa Gámez; Oeste, Leopoldo Salmorón; Sur, Víctor Rayo.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico. San Nicolás veintinueve marzo mil novecientos setentiuono. — J. Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. No. 1733 — R/F 769123 — Valor ₡ 45.00

Pastora Midence solicita supletorio mejoras doce manzanas terreno ejidal linda: Oriente, y Sur, Baltazar Murillo; Poniente, Río Tranqueiras; Norte, Santos Carrasco.

Opóngase.

Juzgado Unico. Limay dos abril del setentiuono. — Lavadie, Srio.

3 3

Reg. No. 1719 — R/F 741515 — Valor ₡ 45.00

Socorro Medrano solicita supletorio solar San Felipe: Oriente, Juana Molina; Poniente, Juan Medina; Norte, Testamentaria Pablo Cruz; Sur, Rosa Iglesias.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Nandaime, marzo treinta, mil novecientos setentiuono. — Guillermo Bonilla Curbillo, Srio.

3 3

Reg. No. 1718 — R/F 788443 — Valor ₡ 45.00

Soledad Jiménez Peña y hermana solicitan supletorio urbana Masaya: Oriente, Alfredo Abud; Poniente, Dolores Jiménez; Norte, Suc. Celedonio Escorcia; Sur, Ernesto Miranda López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintitrés marzo setentiuono. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1716 — R/F 793115 — Valor ₡ 90.00

Pedro Zeas solicita título rústicos jurisdicción Belén: a) cinco manzanas y media: Norte, Agustín Cerda; Sur, Lorenzo Pérez; Oriente, Olga Pérez; Poniente, Paula Pérez. b) Solar, contiene casa: Norte, Agustín Cerda; Sur, Ramón Pérez; Oriente, Calle; Poniente, María Castro.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticinco marzo mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 1715-A — R/F 738955 — Valor ₡ 45.00

Domingo Espinoza Ferrufino, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Norte, Oeste, Fermín Ferrufino; Este, Bartolo Tercero; Sur, Francisco Tercero.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce treinta marzo mil

novcientos setentiuono. — Martha A. de Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. No. 1715 — R/F 682649 — Valor ₡ 45.00

Lino Juárez Barrera, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Oriente, Anastasio Robelo; Occidente, Bonifacio Durón; Norte, Pedro Ríos Hernández; Sur, Joaquín Narváez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, El Sauce treinta marzo mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. No. 1713 — B/U 768993 — Valor ₡ 45.00

Emilia Jiménez solicita supletorio urbana, ciudad, lindante: Oriente, Amalia Martínez; Occidente, Fernanda Jiménez; Norte, predio Aguardora; Sur, Félix Pedro Delgadillo, calle.

Opónganse.

La Trinidad veintidós marzo mil novecientos setentiuono. — G. Tórriz G., Srio.

3 3

Reg. No. 1688 — R/F 675286 — Valor ₡ 90.00

Justino Serrano Romero solicita título supletorio finca rústica ochenta manzanas Comarca El Zapotal, jurisdicción municipal Morrito, lindante: Norte, José María Escobar; Sur, y Oeste, Víctor Manuel Martínez y Este, Santos Calero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, dieciséis febrero mil novecientos setentiuono. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srio.

3 3

Reg. No. 1685 — R/F 782524 — Valor ₡ 45.00

Inés Rivas, supletorio urbano linda: Norte, Juana Rivas; Sur, Carlos González; Oriente, Marco Mayorga; Poniente, Róger Cáceres.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veinticuatro marzo, mil novecientos setentiuono. — P. Barboza V., Srio.

3 3

Reg. No. 1684 — R/F 782525 — Valor ₡ 45.00

Manuel Olivares, supletorio urbano, linda: Norte, Guillermo Rayo; Sur, Segundo Alvarado; Oriente, Mercedes Alemán; Poniente, Ingenio San Antonio.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veinticuatro marzo, mil novecientos setentiuono. — P. Barboza V., Srio.

3 3

Reg. No. 1683 — R/F 782526 — Valor ₡ 45.00

Carlota de López, supletorio urbano, linda: Norte, Crescencia Sarria; Sur, María Ferrufino; Oriente, Rafael Somarriba; Poniente, Francisco Castellón.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veinticuatro marzo, mil novecientos setentiuono. — P. Barboza V., Srio.

3 3

**Venta de Terreno Ejidal**

Reg. No. 2026 — R/F 843211 — Vargas ₡ 180.00

José Francisco Terán Callejas, mayor de edad, casado, Arquitecto y de este domicilio, en su carácter de Presidente de la firma "Viviendas, Sociedad Anónima", solicita venta terreno ejidal situado Comarca Las Jagüillas, y se compone de dos lotes así: a) que linda: Oriente, terreno de Florencio Antonio López; Occidente, Josefa Isabel Obando viuda de Doña, hoy sus Sucesores; Norte, doscientas veintinueve varas, María del Carmen López de Rivas; Sur, Viviendas, Sociedad Anónima; y b) que linda: Oriente, Mariano Lacayo; Occidente, Josefa Isabel Obando viuda de Doña hoy sus Sucesores; Norte, Francisco Antonio y José Angel López Díaz; y Sur, Manuel de Jesús López.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintidós de abril de mil novecientos setentiuono. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanera E., Secretario.

3 3

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "E"	GACETA	FECHA
<b>ESTADO DE EMERGENCIA</b>		
Se proroga por un año más el Estado de Emergencia Económica	Nº 288	Dic. 18/59
<b>LETRA "F"</b>		
<b>F. GURDIAN Y HNO.</b>		
Se autoriza aplicar insecticida un año más a la firma F. Gardián y Hno.	Nº 229	Octubre 9/59
<b>FAMILIA NUMEROSA</b>		
Ley de Protección a la Familia Numerosa. (Prole Numerosa. (Antes publicada en Gaceta Nº 267 de 20 de noviembre de 1958)	Nº 19	Enero 23/59

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**